D

e acuerdo con la [Ley 30 de 1992](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1586969) “*Artículo 7º Los campos de acción de la Educación Superior, son: El de la técnica, el de la ciencia el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía.*”. Algunos piensan que solo los contadores públicos tienen un título académico. No es así. También los técnicos y los tecnólogos tienen un título expedido por una institución de educación superior. Recordemos: “*Artículo 16. Son instituciones de Educación Superior: ―a) Instituciones Técnicas Profesionales. ―b) Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas. ―c) Universidades. ―Artículo 17. Son instituciones técnicas profesionales, aquellas facultadas legalmente para ofrecer programas de formación en ocupaciones de carácter operativo e instrumental y de especialización en su respectivo campo de acción, sin perjuicio de los aspectos humanísticos propios de este nivel. ―Artículo 18. Son instituciones universitarias o escuelas tecnológicas, aquellas facultadas para adelantar programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica en profesiones o disciplinas y programas de especialización. ―Artículo 19. Son universidades las reconocidas actualmente como tales y las instituciones que acrediten su desempeño con criterio de universalidad en las siguientes actividades: La investigación científica o tecnológica; la formación académica en profesiones o disciplinas y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura universal y nacional. ―Estas instituciones están igualmente facultadas para adelantar programas de formación en ocupaciones, profesiones o disciplinas, programas de especialización, maestrías, doctorados y post-doctorados, de conformidad con la presente Ley.*”

La [Ley 749 de Julio 19 de 2002](https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-86432_Archivo_pdf.pdf) organiza el servicio público de la educación superior en las modalidades de formación técnica profesional y tecnológica, y dicta otras disposiciones. Según esta: “*Artículo 1°. Instituciones técnicas profesionales. Son Instituciones de Educación Superior, que se caracterizan por su vocación e identidad manifiesta en los campos de los conocimientos y el trabajo en actividades de carácter técnico, debidamente fundamentadas en la naturaleza de un saber, cuya formación debe garantizar la interacción de lo intelectual con lo instrumental, lo operacional y el saber técnico.* (…) *Artículo 2°. Instituciones tecnológicas. Son Instituciones de Educación Superior, que se caracterizan por su vocación e identidad manifiestas en los campos de los conocimientos y profesiones de carácter tecnológico, con fundamentación científica e investigativa.* (…)”.

¿Qué es lo técnico, lo tecnológico y lo profesional en la Contaduría Pública colombiana? ¿Por qué muchos contadores se dedican a la realización de actividades propias de los técnicos y tecnólogos en contabilidad? ¿Cuáles son las razones de la falta de articulación entre los técnicos, los tecnólogos y los profesionales contables? Podemos aprender mucho de otros países que mantiene una estructura armónica.

*Hernando Bermúdez Gómez*